

EDICTO

3241

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 450/85 interpuesto por don José Pérez Pérez, don David Ezquerro Jiménez, don Delán Varela Gonzalo, don José Ezquerro Herce, don Dionisio Martínez Benito y don Alicia Martínez Bermejo, de Autol, contra denegación presunta de convocatoria del Pleno del Ayuntamiento de Autol, sobre moción de censura del Alcalde actual, destitución del mismo y elección de nuevo Alcalde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de septiembre de 1985.

El Secretario,

EDICTO

3222

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 419 de 1985 interpuesto por don Pedro María Prieto Coloma, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Haro, de fechas 23 de junio de 1983 y 28 de mayo de 1985, el último desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el primero, referente a la fijación de gastos de representación de la Alcaldía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de septiembre de 1985.

El Secretario,

EDICTO

3219

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 452 de 1985, interpuesto por don José López de Baro Alonso, representado por el Procurador don Francisco J. Prieto Sáez, contra la resolución dictada por el TEAP. de La Rioja de fecha 31 de mayo de 1985 en la reclamación número 120 de 1984 relativa al concepto de "gravamen complementario Tasa Fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar para el ejercicio de 1983 consecuencia de la acumulación de diversas autoliquidaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de septiembre de 1985.

El Secretario,

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA
EDICTO DE SUBASTA

2487/3193

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Provisencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Crecencio Corcuera García y otros contra la empresa demandada CONSTRUCCIONES VINICOLAS DEL NORTE, S.A. domiciliada en Logroño, San Antón, número 4 en Autos número 1760/34 IMAC por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta el día 3-11-85, en segunda subasta, en su caso, el día 3-12-85, en tercera subasta, también en su caso el día 13-1-86, señalándose como hora para todas ellas la de las ... de su mañana celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3.ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4.ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7.ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8.ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la adjudicación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.ª.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.